

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
18 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**

Decreto por medio del cual se declara como *Área Natural Protegida de competencia Estatal*, con el carácter de Reserva Estatal, a la "Sierra de San Miguelito" localizada en los municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona en el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7° FRACCIÓN V, 44, 45, 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 15, 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2°, 3°, 12, 13, 32 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1° FRACCIONES I, II, III, IV, VI Y IX; 2° FRACCIONES II Y VII, 7° FRACCIONES I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, 12 FRACCIONES I, II, III, XI Y XII, 28, 29 FRACCIÓN II, 30, 32, 33 FRACCIONES I Y III, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1°, 2°, 32, 33, 34, 35 FRACCIÓN III, 36 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro Patrimonio Natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el Patrimonio Natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021, establece en el "Eje 3 San Luis Sustentable", dentro de la vertiente Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad, el Objetivo B. "Incrementar la superficie de Áreas Naturales Protegidas", mediante la Estrategia B.1 se establece realizar gestiones técnico-institucionales para lograr el incremento de la superficie de Áreas Naturales Protegidas;

Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Sectorial Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016-2021, se contempla llevar a cabo acciones para el incremento de la superficie de áreas naturales protegidas estatales;

El Plan Estratégico de la Convención de Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, establecen que para el 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres, se pretenden conservar por medio de sistemas de áreas protegidas administradas de manera eficaz, ecológicamente representadas y bien conectadas, además de estar integradas en los paisajes terrestres más amplios. Asimismo, considera que para el 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a éste, así como la lucha contra la desertificación. La protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población humana; además de ser reservorios para favorecer la biodiversidad ante los efectos del cambio climático, incluyendo a especies en riesgo;

La Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 4°, fracción II, como uno de los principios rectores de la política estatal de cambio climático a la Conservación que consiste en la acción y efecto de preservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático;

Las reservas estatales son las que se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más sistemas naturales no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieran ser conservados y restaurados, y en los que habiten especies y subespecies representativas de la biodiversidad del Estado, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras y las sujetas a protección especial;

La Sierra de San Miguelito se ubica dentro de la eco-región del Desierto Chihuahuense, el cual es considerado como el desierto más extenso en América; dicha eco-región se extiende sobre aproximadamente 640,000 km<sup>2</sup> y comprende los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Zacatecas, Tamaulipas y San Luis Potosí, dentro del territorio mexicano y Arizona, Texas y Nuevo México en los Estados Unidos de América;

La riqueza de especies es alta dentro de la Sierra de San Miguelito, debido a la gran variedad de tipos de vegetación presentes en el sitio, desde pastizales y matorrales desérticos ubicados en la orilla de la Sierra (rosetófilo, crasicaule y micrófilo), hasta los bosques de pino y encino localizados en la porción central y con mayor elevación;

El desarrollo urbano ha impactado fuertemente en la biodiversidad y en los procesos ecológicos en la Sierra de San Miguelito, debido al crecimiento de los centros de población desplegados hacia esa zona y el aprovechamiento no controlado de especies maderables y no maderables, cacería furtiva y sobrepastoreo, causando un deterioro en su capacidad para prestar servicios ambientales;

El Comité Técnico para el estudio de las Aguas Subterráneas que abastecen a la ciudad de San Luis Potosí (COTAS), requiere de las autoridades y de la sociedad civil, la protección de la Sierra de San Miguelito por ser fuente importante de captación de agua de lluvia. La conservación de la misma es transcendental por ser parte importante en la captura y retención de agua de lluvia, al formar corrientes superficiales que abastecen presas como El Potosino, El Peaje (Gonzalo N. Santos) y la presa San José, además de contribuir al abastecimiento de los mantos acuíferos superficiales del Valle de San Luis Potosí;

La Sierra de San Miguelito constituye un pulmón para todos los habitantes de los municipios y Estados colindantes, al absorber importantes cantidades de bióxido de carbono y liberar oxígeno, así como su importante papel en la regulación del clima regional por la presencia de su cubierta forestal;

Como resultado del Estudio Técnico de Factibilidad de la Sierra de San Miguelito, se obtuvieron registros de diversas especies de flora y de fauna, catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010; entre ellas, el águila real *Aquila chrysaetos* y el goodeido *Xenophorus captivus*, un pequeño pez, ambos bajo categoría de amenazados; así como diversas especies de cactáceas registradas bajo protección especial; por tanto se requiere protegerle legalmente, evitando así perder el hábitat de éstas y tantas otras especies que la habitan;

Al norponiente de la Sierra de San Miguelito, está ubicado el Cerro de Silva, perteneciente al ejido de Puerto Espino, que cuenta con indicios de poblaciones humanas que datan de hace treinta mil años, similar a los encontrados junto a huesos de mamut en el municipio de Charcas, S.L.P.;

El Grupo Sierra de San Miguelito, A.C., elaboró el Estudio Técnico de Factibilidad para justificar la creación del área natural protegida denominada “Sierra de San Miguelito”, el cual fue puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2009. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT), se dio a la tarea de actualizar el Estudio Técnico de Factibilidad, y derivado de ello se determinó ampliar la superficie susceptible de conservación a 63,783.05 hectáreas, distribuidas en 13 ejidos, localizados en los municipios de San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arriaga;

Derivado de lo anterior y con base en las exposiciones realizadas en las asambleas ejidales por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y el IPICYT, en una primera etapa, se obtuvo la aceptación y anuencia expresa de los Ejidos de Bledos, Puerto Espino, San José de la Purísima e Ignacio Allende; los cuales acordaron conservar y proteger las superficies de tierras de uso común que se encuentran debidamente identificadas y delimitadas conforme a los cuadros de construcción correspondientes y que conformarían el área natural protegida “Sierra de San Miguelito”; asimismo, se incorpora al proyecto de protección la superficie propiedad del municipio de Mexquitic de Carmona, que mediante acuerdo establecido en el acta de cabildo número 45, se determinó formara parte de un área natural protegida;

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, informó al público en general, mediante los avisos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 11 de agosto de 2018, y en el Periódico “El Sol de San Luis” el 14 de agosto de 2018; que estaba a su disposición por un término de treinta días naturales, el Estudio Técnico de Factibilidad realizado para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva estatal, la zona conocida como “Sierra de San Miguelito”, localizada en los municipios de San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arriaga, en el estado de San Luis Potosí; estableciéndose en una primera etapa la declaratoria como área natural protegida una superficie de 12,613.47 hectáreas del total de la superficie comprendida en el Estudio Técnico de Factibilidad, la cual corresponde al área con la que ya se cuenta con la aceptación y anuencia de sus propietarios, no recayendo ninguna observación al respecto;

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado solicitó la opinión de los gobiernos Municipales de San Luis Potosí, Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona; de los habitantes de los ejidos de los cuales previamente obtuvo la anuencia y aceptación expresa para la creación del área natural protegida; de las dependencias de la administración pública estatal que por sus atribuciones tienen intervención en las actividades que se desarrollan dentro de la superficie a ser declarada como área natural protegida; de organizaciones sociales, públicas o privadas; así como de universidades y centros de investigación;

Una vez concluido el periodo en el cual estuvo a disposición del público en general el Estudio Técnico de Factibilidad señalado anteriormente, para su consulta y observaciones sobre la creación del área natural protegida “Sierra de San Miguelito”, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental propuso al Titular del Ejecutivo del Estado el establecimiento del área natural protegida, a fin de proteger en una primera etapa, la superficie de 12-613.47 hectáreas (DOCE MIL HECTÁREAS, SEISCIENTAS TRECE ÁREAS Y CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS), bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen.

Por lo antes expuesto, y toda vez que es de orden público e interés social, he determinado expedir el siguiente:

#### DECRETO

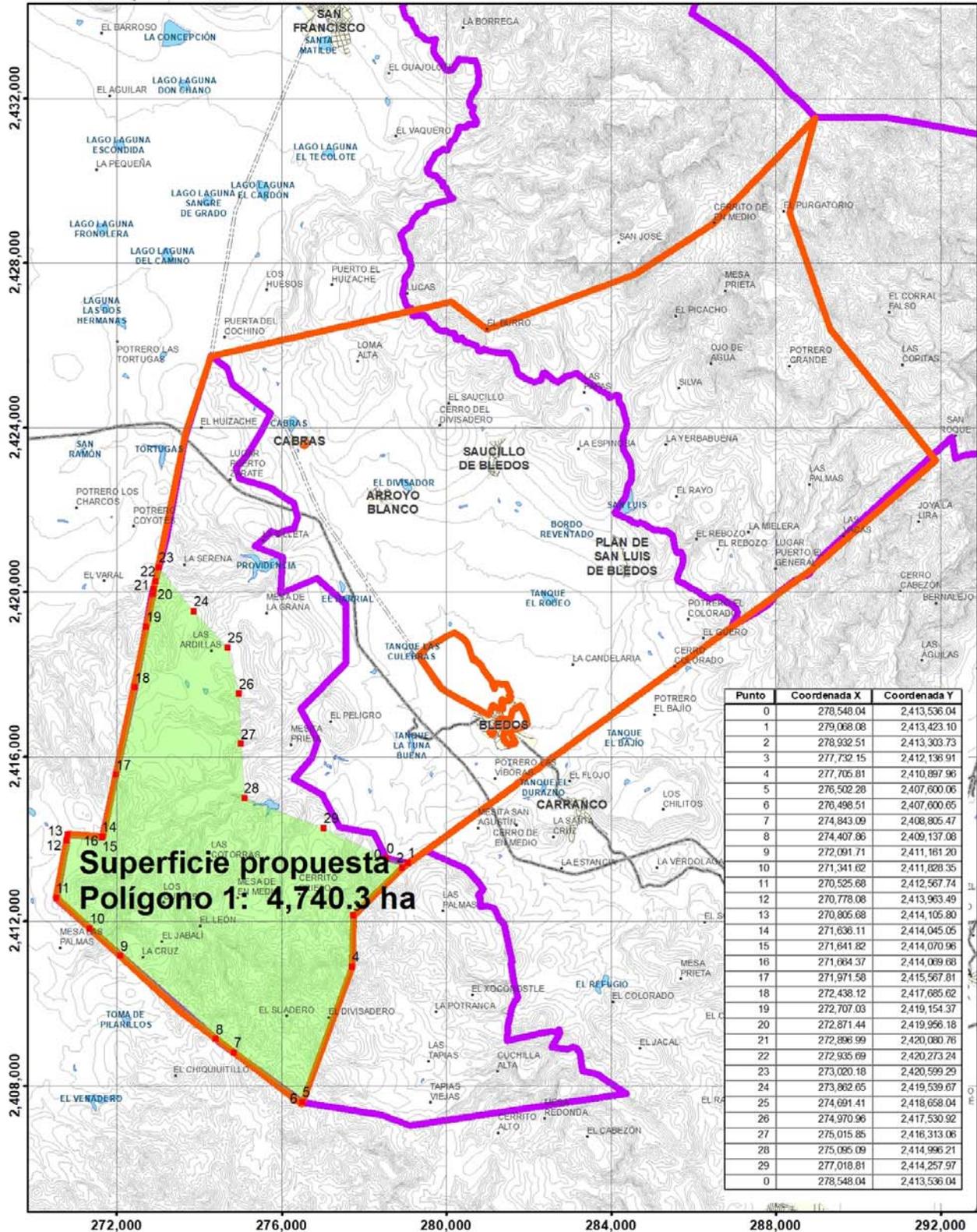
**ARTÍCULO 1º.** Se declara como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con el carácter de Reserva Estatal, a la “Sierra de San Miguelito” localizada en los municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona en el estado de San Luis Potosí, conformada por ocho polígonos con una superficie total de 12-613.47 hectáreas (DOCE MIL HECTÁREAS, SEISCIENTAS TRECE ÁREAS Y CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS).

La descripción analítico-topográfica y limítrofe de los polígonos que se describen a continuación y que conforman la Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito” se encuentra en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte y corresponden a los ejidos que comprende la reserva:



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

# EJIDO BLEDOS



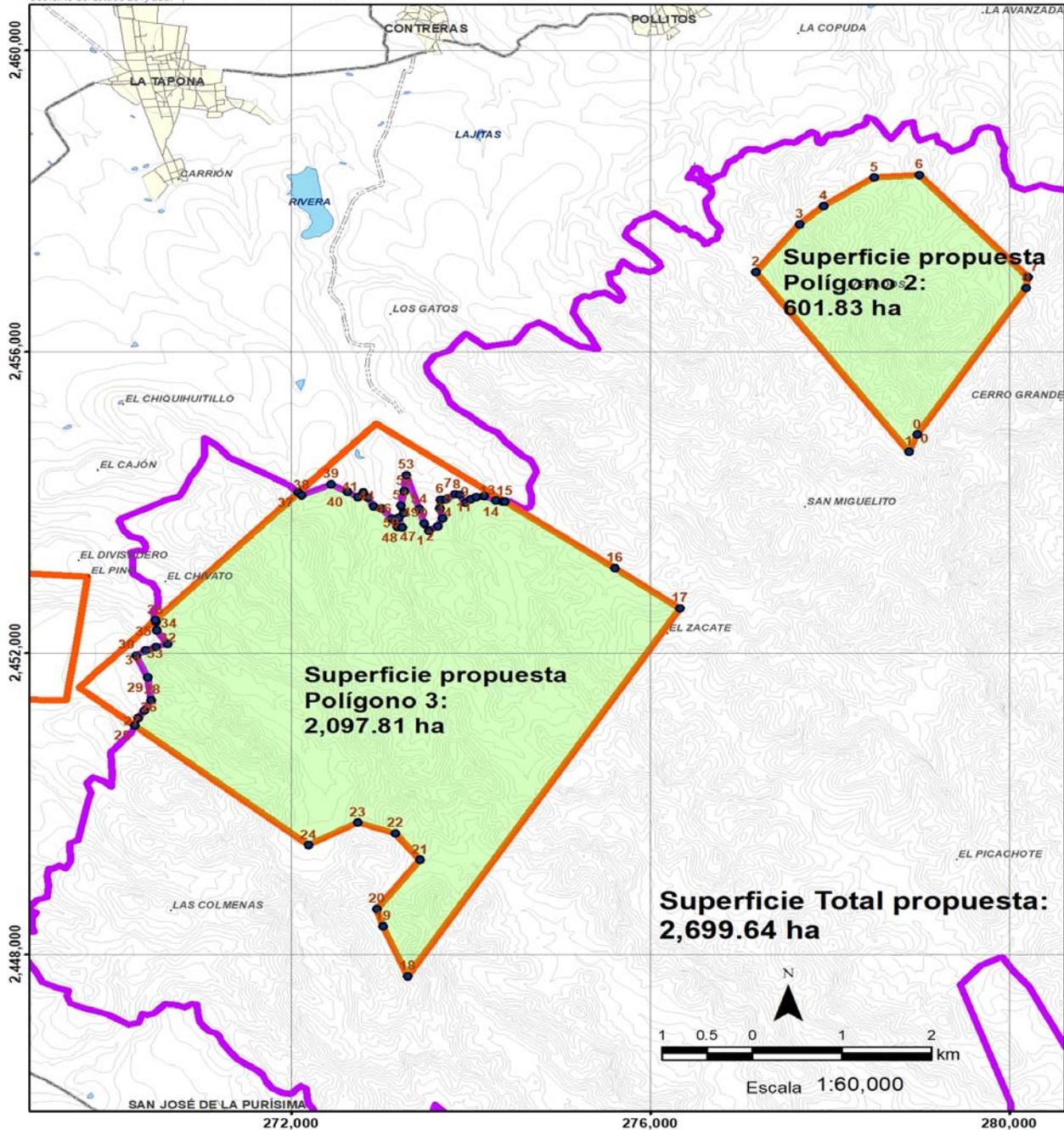
## Polígono 1, Ejido Bledos:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	278,548.04	2,413,536.04
1	279,068.08	2,413,423.10
2	278,932.51	2,413,303.73
3	277,732.15	2,412,136.91
4	277,705.81	2,410,897.96
5	276,502.28	2,407,600.06
6	276,498.51	2,407,600.65
7	274,843.09	2,408,805.47
8	274,407.86	2,409,137.08
9	272,091.71	2,411,161.20
10	271,341.62	2,411,828.35
11	270,525.68	2,412,567.74
12	270,778.08	2,413,963.49
13	270,805.68	2,414,105.80
14	271,636.11	2,414,045.05
15	271,641.82	2,414,070.96
16	271,664.37	2,414,069.68
17	271,971.58	2,415,567.81
18	272,438.12	2,417,685.62
19	272,707.03	2,419,154.37
20	272,871.44	2,419,956.18
21	272,896.99	2,420,080.76
22	272,935.69	2,420,273.24
23	273,020.18	2,420,599.29
24	273,862.65	2,419,539.67
25	274,691.41	2,418,658.04
26	274,970.96	2,417,530.92
27	275,015.85	2,416,313.06
28	275,095.09	2,414,996.21
29	277,018.81	2,414,257.97
0	278,548.04	2,413,536.04



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

### EJIDO IGNACIO ALLENDE



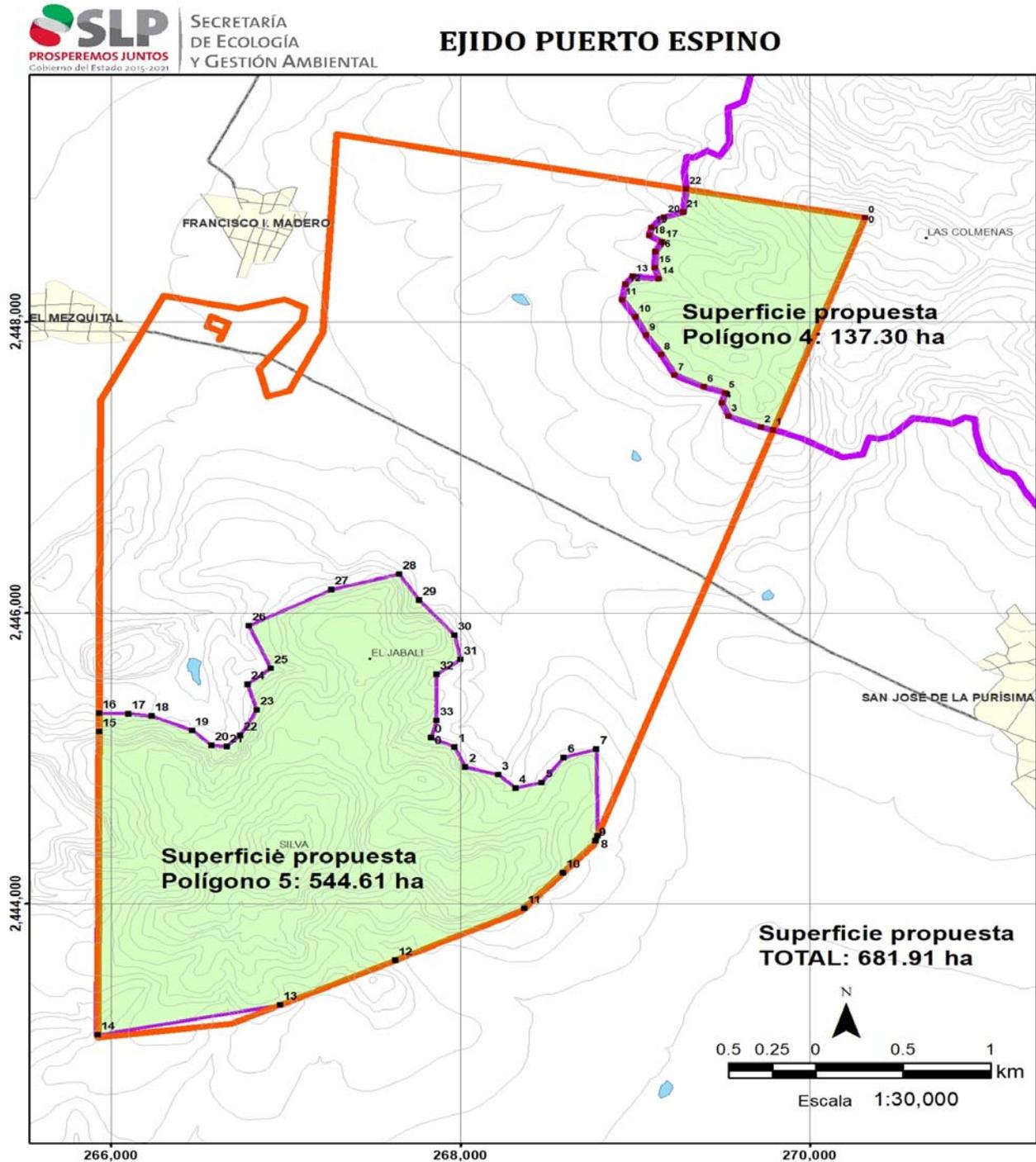
**Polígono 2, Ejido Ignacio Allende:**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	278,966.15	2,454,898.76
1	278,874.71	2,454,675.24
2	277,174.23	2,457,057.70
3	277,658.77	2,457,693.62
4	277,927.62	2,457,936.34
5	278,487.88	2,458,312.26
6	278,993.93	2,458,346.87
7	280,206.84	2,456,988.53
8	280,184.35	2,456,847.25
0	278,966.15	2,454,898.76

**Polígono 3, Ejido Ignacio Allende:**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	273,477.86	2,453,717.02
1	273,530.73	2,453,622.27
2	273,630.28	2,453,682.94
3	273,678.35	2,453,788.48
4	273,652.78	2,453,922.22
5	273,655.22	2,454,034.75
6	273,717.56	2,454,041.31
7	273,818.40	2,454,108.56
8	273,870.84	2,454,098.71
9	273,931.93	2,453,997.02
10	273,995.02	2,454,041.35
11	274,054.36	2,454,071.47
12	274,143.35	2,454,087.01
13	274,275.67	2,454,024.59
14	274,355.29	2,454,007.96
15	274,376.35	2,454,011.94
16	275,601.35	2,453,126.07
17	276,322.02	2,452,592.80
18	273,295.03	2,447,711.36
19	273,019.49	2,448,371.67
20	272,951.86	2,448,599.81
21	273,428.28	2,449,252.40
22	273,158.10	2,449,608.42
23	272,733.99	2,449,749.44
24	272,189.50	2,449,452.26
25	270,252.17	2,451,038.07
26	270,289.66	2,451,139.88
27	270,357.45	2,451,234.81
28	270,431.81	2,451,375.58
29	270,395.70	2,451,676.23
30	270,269.80	2,451,969.96
31	270,373.40	2,452,036.18
32	270,486.37	2,452,083.44
33	270,615.80	2,452,122.28
34	270,498.57	2,452,304.89
35	270,488.63	2,452,420.63
36	270,483.98	2,452,439.86
37	272,075.65	2,454,129.61
38	272,112.44	2,454,092.92
39	272,437.14	2,454,242.07
40	272,624.15	2,454,138.06
41	272,737.89	2,454,068.93
42	272,800.93	2,454,130.91
43	272,850.34	2,454,061.85
44	272,908.67	2,453,947.92
45	273,006.93	2,453,918.91

46	273,117.77	2,453,778.69
47	273,180.89	2,453,678.37
48	273,229.30	2,453,665.45
49	273,190.75	2,453,799.84
50	273,244.56	2,453,859.04
51	273,214.58	2,453,956.51
52	273,253.05	2,454,147.03
53	273,280.99	2,454,363.87
54	273,420.77	2,453,909.44
0	273,477.86	2,453,717.02



**Polígono 4, Ejido Puerto Espino:**

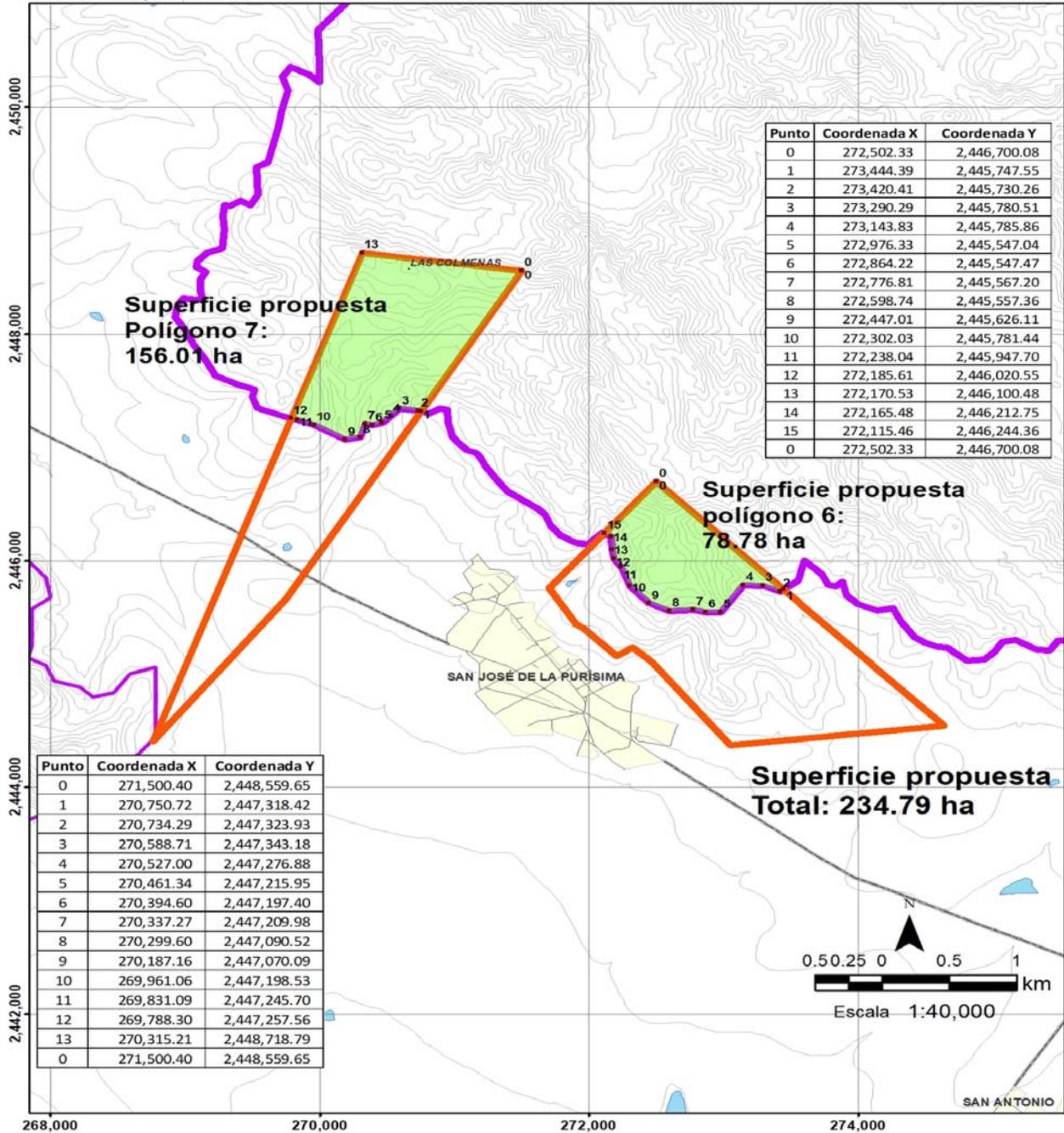
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	270,315.21	2,448,718.79
1	269,788.30	2,447,257.56
2	269,720.28	2,447,276.40
3	269,533.16	2,447,352.08
4	269,497.07	2,447,445.64
5	269,515.97	2,447,514.37
6	269,394.20	2,447,553.76
7	269,226.27	2,447,635.76
8	269,147.75	2,447,775.22
9	269,062.07	2,447,910.45
10	268,999.92	2,448,034.92
11	268,925.74	2,448,154.88
12	268,942.22	2,448,260.10
13	268,983.94	2,448,313.94
14	269,134.62	2,448,299.27
15	269,113.04	2,448,374.60
16	269,113.17	2,448,483.65
17	269,154.08	2,448,550.93
18	269,081.84	2,448,595.06
19	269,094.06	2,448,648.43
20	269,165.89	2,448,721.86
21	269,274.54	2,448,756.39
22	269,289.65	2,448,913.23
0	270,315.21	2,448,718.79

**Polígono 5, Ejido Puerto Espino:**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	267,831.14	2,445,144.40
1	267,966.06	2,445,079.50
2	268,026.68	2,444,943.36
3	268,215.79	2,444,887.52
4	268,313.88	2,444,798.01
5	268,464.71	2,444,836.62
6	268,591.13	2,445,004.45
7	268,776.52	2,445,061.57
8	268,782.59	2,444,468.52
9	268,770.34	2,444,434.55
10	268,584.69	2,444,214.48
11	268,362.71	2,443,971.75
12	267,624.78	2,443,613.04
13	266,967.13	2,443,305.53
14	265,922.77	2,443,100.62
15	265,929.69	2,445,185.19
16	265,931.10	2,445,311.77
17	266,097.51	2,445,305.88
18	266,232.53	2,445,290.51
19	266,461.57	2,445,191.42
20	266,573.91	2,445,091.21
21	266,659.92	2,445,080.91
22	266,738.02	2,445,158.80
23	266,832.91	2,445,333.59
24	266,779.80	2,445,508.59
25	266,912.21	2,445,617.78
26	266,788.23	2,445,914.23
27	267,261.12	2,446,159.82
28	267,648.09	2,446,269.07
29	267,763.15	2,446,086.89
30	267,965.91	2,445,849.89
31	267,999.09	2,445,679.68
32	267,863.26	2,445,576.88
33	267,863.03	2,445,262.71
0	267,831.14	2,445,144.40



## EJIDO SAN JOSÉ DE LA PURÍSIMA

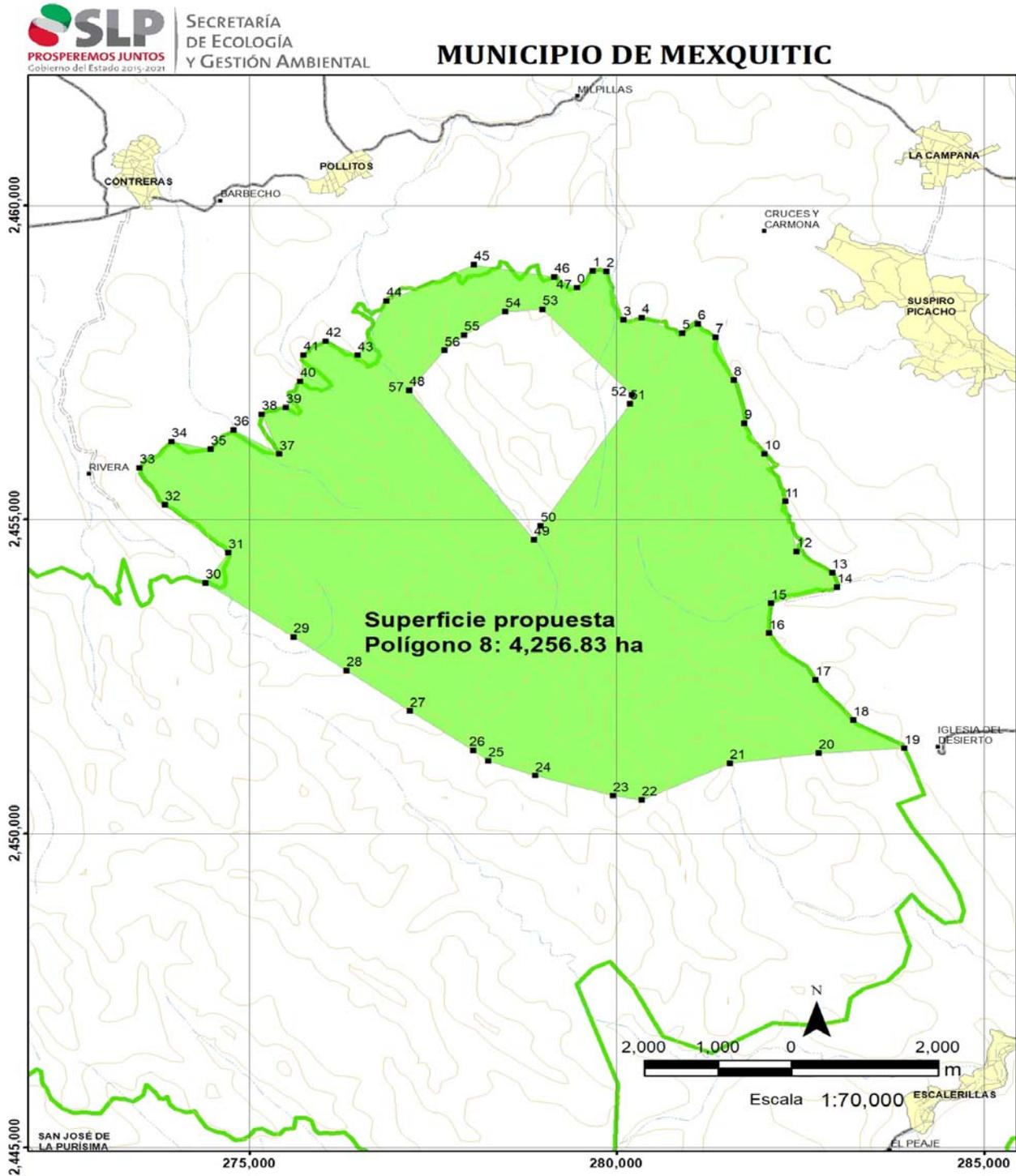


**Polígono 6, Ejido San José de la Purísima:**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	272502.332	2446700.077
1	273444.3864	2445747.547
2	273420.4125	2445730.259
3	273290.2895	2445780.506
4	273143.833	2445785.856
5	272976.3257	2445547.038
6	272864.2201	2445547.466
7	272776.8058	2445567.198
8	272598.7375	2445557.359
9	272447.0061	2445626.106
10	272302.0256	2445781.436
11	272238.0432	2445947.699
12	272185.6124	2446020.549
13	272170.525	2446100.478
14	272165.4827	2446212.753
15	272115.4565	2446244.356
0	272502.332	2446700.077

**Polígono 7, Ejido San José de la Purísima:**

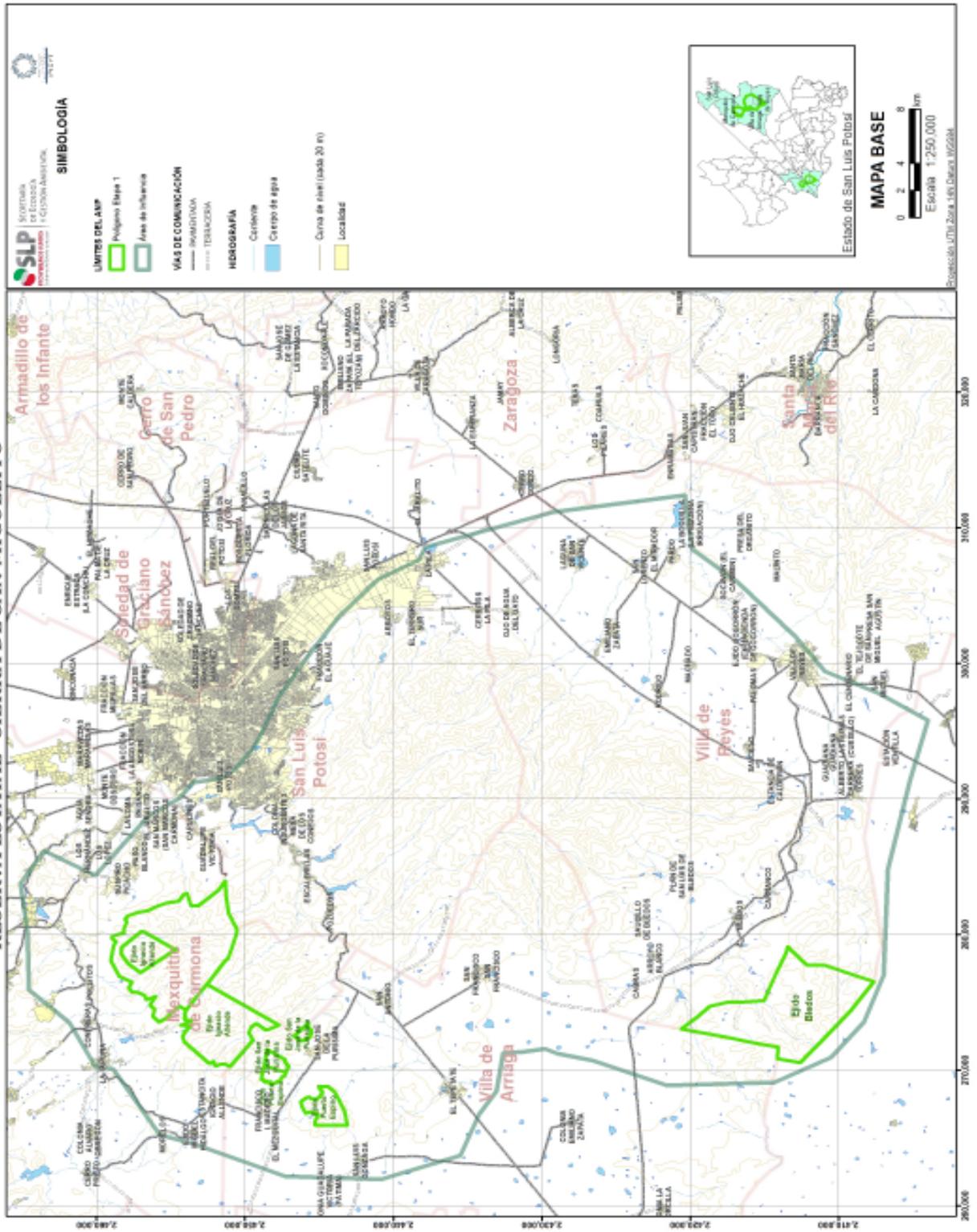
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	271500.4027	2448559.652
1	270750.7177	2447318.421
2	270734.2913	2447323.932
3	270588.7138	2447343.182
4	270526.9968	2447276.879
5	270461.3359	2447215.95
6	270394.6007	2447197.403
7	270337.2727	2447209.98
8	270299.6011	2447090.516
9	270187.1572	2447070.094
10	269961.0612	2447198.53
11	269831.091	2447245.7
12	269788.2999	2447257.555
13	270315.2121	2448718.788
0	271500.4027	2448559.652



**Polígono 8, Municipio de Mexquitic de Carmona:**

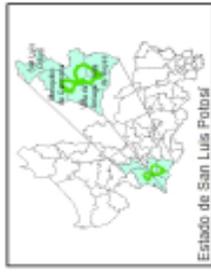
<b>Punto</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
0	279,462.28	2,458,693.26
1	279,675.55	2,458,960.74
2	279,861.93	2,458,950.48
3	280,097.27	2,458,181.35
4	280,345.36	2,458,215.64
5	280,897.69	2,457,968.09
6	281,106.59	2,458,119.06
7	281,347.71	2,457,905.32
8	281,596.73	2,457,216.04
9	281,734.49	2,456,534.52
10	282,013.65	2,456,046.20
11	282,296.76	2,455,285.03
12	282,448.87	2,454,488.83
13	282,934.20	2,454,151.61
14	282,999.96	2,453,922.50
15	282,106.51	2,453,666.55
16	282,072.99	2,453,187.00
17	282,705.59	2,452,441.12
18	283,220.88	2,451,805.85
19	283,917.31	2,451,355.41
20	282,754.87	2,451,279.23
21	281,540.56	2,451,121.37
22	280,344.26	2,450,534.86
23	279,951.36	2,450,600.63
24	278,894.13	2,450,920.57
25	278,257.35	2,451,155.92
26	278,047.01	2,451,326.59
27	277,190.46	2,451,951.55
28	276,322.02	2,452,592.80
29	275,601.35	2,453,126.07
30	274,409.13	2,453,988.23
31	274,715.66	2,454,472.22
32	273,853.25	2,455,233.28
33	273,504.13	2,455,821.15
34	273,942.13	2,456,240.91
35	274,479.36	2,456,119.42
36	274,784.40	2,456,425.49
37	275,409.74	2,456,040.47
38	275,171.75	2,456,674.42
39	275,495.95	2,456,779.77
40	275,692.62	2,457,200.73
41	275,736.48	2,457,615.86
42	276,044.40	2,457,840.45
43	276,475.56	2,457,613.59
44	276,867.47	2,458,482.01
45	278,060.26	2,459,060.95
46	279,155.65	2,458,863.31
47	279,462.28	2,458,693.26
48	277,174.23	2,457,057.70
49	278,874.71	2,454,675.24
50	278,966.15	2,454,898.76
51	280,184.35	2,456,847.25
52	280,206.84	2,456,988.53
53	278,993.93	2,458,346.87
54	278,487.88	2,458,312.26
55	277,927.62	2,457,936.34
56	277,658.77	2,457,693.62
57	277,174.23	2,457,057.70

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA  
RESERVA ESTATAL "SIERRA DE SAN MIGUELITO"**



**SLP** Secretaría de Ecología y Medio Ambiente  
**SEMAR** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- SIMBOLOGÍA**
- Límites del AMP
  - Polígono Etapa 1
  - Área de influencia
  - Vías de comunicación
  - Hidrografía
  - Corriente
  - Cuerpo de agua
  - Curva de nivel (cada 20 m)
  - Localidad



0 2 4 8 km  
Escala 1:250,000  
Procesado UTM Zona 14N Datum WGS84

Los planos de ubicación que se contienen en el presente Decreto son con fines informativos, de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial de la Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito”, que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica de los polígonos de dicha área natural protegida de competencia estatal, se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las zonas núcleo y de amortiguamiento del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito” se contemplarán en el Plan de Manejo del Área.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así lo deseen.

**ARTÍCULO 3º.** El área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, se dividirá en zonas núcleo y de amortiguamiento.

**ARTÍCULO 4º.** Las zonas núcleo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, estarán integradas por las subzonas de protección y uso restringido.

Dentro de la subzona de protección, podrán realizarse independientemente de las que se señalen en el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

I. Preservación de los ecosistemas y sus elementos;

II. Monitoreo ambiental, e

III. Investigación y colecta científicas, que no impliquen la extracción o el traslado de especies ni modificaciones de los hábitats.

Dentro de la subzona de uso restringido, podrán realizarse las siguientes actividades:

I. Investigación científica y monitoreo ambiental;

II. Actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificación de las características o condiciones originales;

III. Construcción de infraestructura de apoyo exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y

IV. Excepcionalmente, la realización de actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas.

**ARTÍCULO 5º.** Las zonas de amortiguamiento del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, podrán estar integradas por las subzonas de:

I. Uso tradicional;

II. Uso público;

III. De asentamientos humanos, y

IV. De recuperación.

**ARTÍCULO 6º.** El área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, será administrada directamente por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado; una vez que se cuente con el plan de manejo respectivo, podrá otorgar la administración a los gobiernos municipales, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación, previa acreditación de la capacidad técnica y de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 7º.** En cualquier caso, para la administración y desarrollo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, podrá celebrar los acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con una institución académica, organismo público, asociación civil u orden de gobierno, así como con los Ayuntamientos y habitantes de los municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona en el estado de San Luis Potosí, que demuestren que cuenten con capacidad técnica y de gestión ambiental para elaborar e implementar el plan de manejo para la conservación del sitio.

**ARTÍCULO 8º.** Para la formulación del Plan de Manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental promoverá la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva; dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al plan; los gobiernos municipales, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**ARTÍCULO 9º.** La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en los términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación ambiental en el área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo.

**ARTÍCULO 10º.** Todas las actividades, tanto públicas como privadas, que se pretendan realizar dentro del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, deberán estar consideradas en el Plan de Manejo del Área y demás disposiciones jurídicas aplicables, y para la realización de éstas, se deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11º.** En el Plan de Manejo se establecerán las actividades productivas aprobadas por las comunidades, ejidatarios, pequeños propietarios o poseedores que habiten dentro de la zonificación mencionada en el **ARTÍCULO 3º** del presente Decreto.

Las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y la educación ambiental, así como el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 12º.** La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, en los términos previstos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, podrá promover ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Turismo Federal y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre, las formas de aprovechamiento, mantenimiento y conservación de bosques, de aprovechamientos forestales y de proyectos ecoturísticos en la reserva, atendiendo los usos de suelo, a los estudios técnicos y socioeconómicos que se realicen en coordinación con los ayuntamientos y los habitantes de la zona.

**ARTÍCULO 13º.** Dentro del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, quedan restringidas en los términos que establezca el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

I. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;

II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;

III. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;

IV. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;

V. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;

VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;

VII. Cualquier actividad relacionada con el uso de fuego;

VIII. Cambiar el uso de suelo;

IX. Llevar a cabo la fundación de nuevos centros de población;

X. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

XI. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, entre otros;

XII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute de la Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito”, por los visitantes;

XIII. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y

XIV. Las demás que ordene la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 14º.** Las actividades que se pretendan desarrollar en el área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, previo a su realización, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 118 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como las que correspondan a las demás actividades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**ARTÍCULO 15º.** Los Notarios y otros Fedatarios Públicos, que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro acto relativo a la propiedad del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y sus datos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado, así como en el Registro Agrario Nacional.

**ARTÍCULO 16º.** Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas administrativamente y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal Federal, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en esta materia.

**ARTÍCULO 17º.** La inspección y vigilancia del Área materia del presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y 112 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, procédase a publicarse el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, y un extracto del mismo, en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**TERCERO.** Notifíquese a los propietarios o poseedores de los predios afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios. En caso contrario, procédase a realizar una segunda publicación que surtirá efectos de notificación, en los términos establecidos por el artículo precedente.

**CUARTO.** La presente declaratoria se deberá inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado, así como en el Registro Agrario Nacional.

**QUINTO.** El Plan de Manejo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, deberá ser iniciado a más tardar en un término de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 56 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**YVETT SALAZAR TORRES**  
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL  
(RÚBRICA)